

EXPORTACIONES DE SERVICIOS TURISTICOS

Resumen

El tema del Impuesto a las ventas, y el régimen cambiario aplicable a las exportaciones de servicios turísticos, constituyen los instrumentos utilizados por algunos hoteles de Colombia, para el nuevo desarrollo económico de la región.

Estos dos aspectos, no han sido explorados en toda su extensión para beneficio de la economía colombiana y no se están trasladando de manera completa, al turista nacional o internacional.

Cotelco y su Junta Directiva, iniciaron una campaña de difusión, ante los hoteles y agencias del país, para que los efectos tributarios o cambiarios, surtan el alivio tarifario, por lo menos en el 10 % del IVA, el cual representa un margen significativo en la negociación de paquetes turísticos; la revisión y su aplicación normativa por parte de los contadores y revisores fiscales del país, constituye un modelo generador de empleo y de inversión, no aplicados en toda su extensión.

Las normas fiscales y cambiarias están claras, pero el empresario hotelero del turismo nacional, es temeroso en su aplicación, dado el enfoque de la Oficina

de Cambios de la DIAN y del poco apoyo de los Contadores y Revisores Fiscales, cuando se manejan divisas, ya sean euros o dólares. El mismo temor lo expresan los cambistas ,vigilados por la Superbancaria , ante la dificultad de los Bancos en permitirle la apertura de cuentas corrientes, para el manejo de divisas y de sus operaciones con turistas en efectivo.

Seguramente, influidos por políticas externas ,las diferentes corrientes en el manejo de divisas en Colombia , han sido enfocadas a las operaciones de eventual lavado de activos y en ese temor, los hoteleros sienten que posiblemente sus operaciones, pudieren contaminarse, pero a la luz de las normas cambiarias, falta una adecuada difusión y voluntad de aplicación. Los contadores y revisores fiscales tienen la palabra y reto de un nuevo paradigma de aplicación en la exportación de servicios turísticos.



INDICE

0. Resumen

- 1. Conceptos Básicos del IVA**
- 2. Territorialidad del IVA: San Andrés Islas**
- 3. Territorialidad del IVA: Amazonas**
- 4. Exportaciones de Servicios Turísticos**
- 5. Divisas**
- 6. Mercado Cambiario**
- 7. Mercado Libre Divisas**
- 8. Conclusiones**

EXPORTACIONES DE SERVICIOS TURISTICOS

0. Resumen

El tema del Impuesto a las ventas, y el régimen cambiario aplicable a las exportaciones de servicios turísticos, constituyen los instrumentos utilizados por algunos hoteles de Colombia, para el nuevo desarrollo económico de la región.

Las tarifas generales del Impuesto a las ventas en Hotelería, están ubicadas en el 10 % y 16 %, dependiendo, si la actividad es Alojamiento o de Alimentos y Bebidas y conexos respectivamente.

Estos dos aspectos, no han sido explorados en toda su extensión para beneficio de la economía colombiana y no se están trasladando de manera completa, al turista nacional o internacional.

Cotelco y su Junta Directiva, iniciaron una campaña de difusión, ante los hoteles y agencias del país, para que los efectos tributarios o cambiarios, surtan el alivio tarifario, por lo menos en el 10 % del IVA, el cual representa un margen significativo en la negociación de paquetes turísticos; la revisión y su aplicación normativa por parte de los contadores y revisores fiscales del país, constituye un modelo generador de empleo y de inversión, no aplicados en toda su extensión.

Las normas fiscales y cambiarias están claras, pero el empresario hotelero del turismo nacional, es temeroso en su aplicación, dado el enfoque de la Oficina

de Cambios de la DIAN y del poco apoyo de los Contadores y Revisores Fiscales, cuando se manejan divisas, ya sean euros o dólares. El mismo temor lo expresan los cambistas ,vigilados por la Superbancaria , ante la dificultad de los Bancos en permitirle la apertura de cuentas corrientes, para el manejo de divisas y de sus operaciones con turistas en efectivo.

Seguramente, influidos por políticas externas ,las diferentes corrientes en el manejo de divisas en Colombia , han sido enfocadas a las operaciones de eventual lavado de activos y en ese temor, los hoteleros sienten que posiblemente sus operaciones, pudieren contaminarse, pero a la luz de las normas cambiarias, falta una adecuada difusión y voluntad de aplicación. Los contadores y revisores fiscales tienen la palabra y reto de un nuevo paradigma de aplicación en la exportación de servicios turísticos.

1. Conceptos Básicos del IVA

En desarrollo de las leyes colombianas, tres aspectos en la prestación de servicios turísticos determinan su manejo a través de la exclusión del IVA en las ventas.

Los servicios turísticos pueden ser Gravados, Excluidos o Exentos.

Son gravados, aquellas actividades que cumplen los presupuestos previstos en la ley para determinar el hecho generador del IVA y no están expresamente relacionados como excluidos o como exentos

del gravamen . El principio general, lo constituye, que todo es gravado, excepto lo expresado de manera puntual en las normas tributarias y su tarifa, como señalamos, puede ser del 10 % o del 16%.

Son excluidos, los que la ley relaciona como tales y no se encuentran sujetos al IVA (Impuestos al Valor agregado). Por expresa disposición de la Ley, no causan el impuesto, los productores y comercializadores de bienes excluidos; no son responsables del Impuesto a las Ventas, no tienen derecho a solicitar como disminución de sus IVA por pagar, los impuestos de Iva que han pagado, ni tienen derecho a pedir devoluciones de los Iva pagados, ni tienen obligación alguna en relación con el gravamen.

Son exentas, aquellas actividades previstas en la ley que no generan IVA y gozan de tratamiento especial con derecho a la devolución de los IVA pagados en relación con las ventas efectuadas. Estas ventas, tienen un tratamiento especial y se encuentran gravados a la tarifa 0 (cero). Los productores y los exportadores, tienen la calidad de responsable del IVA con derecho a impuestos descontables y devoluciones, con la misma obligación de inscribirse y declarar bimestralmente.

2. Territorialidad del IVA: San Andrés Islas

Las operaciones realizadas en el Departamento de San Andrés Islas (SAI) ley 47/ 93, tienen un tratamiento especial, como excluidas del IVA. Para tal efecto, se consideran:

Las Ventas dentro del territorio de SAI de bienes producidos en él.

Las Ventas con destino a SAI, ya sean desde el continente o importados para su venta en el mismo territorio. La Prestación de servicios destinados o realizados en SAI.

La exclusión del IVA tiene cuenta el destino del territorio, es decir, al sitio donde finalmente deben llegar los bienes, productos o mercancías objeto de venta.

Los producidos o importados en el continente con destino SAI están excluidos del IVA, así cuando se realice una venta en SAI.

Así mismo, las Comisiones de Intermediación en SAI, que se aplican en el turismo por las Agencias Continental vs los servicios prestados en el territorio de SAI, tienen un tratamiento de exclusión del IVA.

Es el caso de las comisiones que cobran las agencias por la venta de paquetes turísticos para ser utilizados en SAI, a hoteles o empresas que transporten pasajeros o para las demás entidades o empresas ubicadas en él, cuya operación se encuentra excluida del IVA, debido a que la comisión tiene un destino territorial específico en ese departamento.

El efecto fiscal de las ventas hacia San Andrés, tienen la exclusión del IVA en las ventas, pero un costo fiscal para la Cía. Continental en la composición de sus costos y gastos, si los mismos tuvieron un IVA en el proceso de prorratear con los demás componentes gravados cada bimestre.

Las agencias operadoras que señala la Ley son aquellas empresas comerciales que son constituidas por personas naturales y personas jurídicas y se dedican a operar en planes de turismo, definidas expresamente.

3. Territorialidad del IVA: Amazonas

Las operaciones de venta en el departamento del Amazonas se soportan en la LEY 223/95, el cual determinó la exclusión del IVA y cuya aplicabilidad es punta de lanza para el desarrollo del territorio.

La venta de bienes y servicios realizados dentro del territorio del departamento en Amazonas, están excluidos del IVA.

Sin embargo, el destino de bienes y servicios del territorio colombiano hacia el Amazonas, causa IVA, contrario a las política aplicable en SAI.

4. Exportaciones de Servicios Turísticos

Como señalamos inicialmente, corresponde a una política de Estado la promoción e incentivo del turismo, como mecanismo exportador, generador de empleo y de divisas en la economía colombiana. Los servicios turísticos deben ser organizados en Colombia, para ser utilizados en Colombia con la condición de ser vendidos en el exterior, siendo indispensable para que opere esta exportación de servicio, que exista el reintegro de divisas señaló la norma fiscal inicialmente. De otro lado la venta de estos servicios deben ser realizados por una agencia operadora de turismo o por un hotel inscrito en el registro nacional de turismo, cuya regulación está enmarcado en la Ley 300 /1996 Art. 84, 85.

Cuando el gobierno estableció la ley, habló en un carácter general con la prestación de un servicio y cumplir con ciertos requisitos ante la oficina de la DIAN, diligenciando el RUT como exportador.

Conforme al literal e) del artículo 481 del Estatuto tributario los servicios turísticos prestados a residentes en el exterior que sean utilizados en el

territorio colombiano tendrá tratamiento de servicios exentos del impuestos sobre las ventas, cuyos efectos fiscales tienen la ventaja de devolución por parte de la DIAN o de la solicitud de aplicar los IVA pagados como descontables en la mezcla de ingresos del hotel.

Tarjetas de Registro.

Conforme con la regulación de la DIAN – Cambios, para el servicio hotelero con extranjeros, es obligatorio dejar como evidencia en el Registro Hotelero del huésped, la dirección física, ciudad, país con los datos básico del pasaporte, así como los demás señalados el formato de registro utilizado.

El formato de Registro debe contener:

Nombre:	Nacionalidad:	Identificación:	Dirección:
Ciudad:	País:	Teléfono:	Oficio:
Empresa:	Transporte de llegada:		Reservación:
Motivo de Viaje:	Procedencia:	Destino:	Firma:

Es de anotar que las personas naturales nacionales o extranjeras son residentes en Colombia si su permanencia continua o discontinua en el país es por más de seis (6) meses durante el año calendario (gravable). Las personas naturales nacionales también se consideran residentes sí conservan la familia o el asiento principal de sus negocios en Colombia; la extrajera a partir del quinto (5) año deberá incluir en su declaración de renta y complementarios, además, de los ingresos de fuente nacional, los ingresos de fuente extranjera.

5. Divisas.

La canalización de ingresos y egresos de divisas al país en operaciones de cambios, se realiza por el mercado cambiario y por el mercado libre.

“ Cuando los colombianos residentes en el exterior visitan a sus familias en Colombia, traen consigo el dinero para la ayuda (en el bolsillo o en la cartera), dando lugar a lo que la CEPAL y el Banco Mundial denominan el “Dólar de Bolsillo o de Cartera”. Esta oferta de divisas en efectivo en la economía colombiana, constituye un renglón importante para la compra de vivienda o para mejorar los presupuestos familiares; sin embargo la cadena es observada, como si fuere lavado de activos, lo cual determina el temor de los bancos en la recepción del efectivo para su cambio en pesos.”

“ Para el comercio de estas divisas, se necesita una cadena de comerciantes al detal que no son otros que los Profesionales del Cambio, quienes obran como auxiliares del turismo y de los pequeños artesanos y que la Junta Directiva del Banco de la República autorizó como operadores del mercado libre de divisas”, señaló un comunicado de prensa. “La autoridad cambiaria, monetaria y crediticia exige para todas las operaciones del cambio, el pago de compras de divisas por sumas superiores a tres mil dólares americanos con cheque a favor del vendedor de las divisas con cruce restrictivo que impida su libre negociabilidad, porque de esta manera permite un estricto y eficiente control de las operaciones”.

“Los Bancos Comerciales, públicos y privados han dificultado a los profesionales del cambio el servicio público de cuentas corrientes y el manejo

de divisas que venden los colombianos y turistas que vienen del exterior”, señaló un comunicado de prensa de los cambistas.

“La política emprendida por la DIAN de exigir a los profesionales del cambio, la apertura de cuenta corriente como requisito previo al RUT, conociendo la posición de la banca de negar la apertura de cuentas corrientes es devolver la evolución de la historia del cambio en Colombia y perder la formalización que hasta ahora se ha logrado en el manejo de las divisas,” constituyó una de las críticas del mercado por los cambistas.

En los EE.UU. han conceptualizado, que quien compra y vende divisas a través de las casas de cambio, son calificados como sujetos a investigación en eventual asociación a narcotráfico o como operación de lavado de activos y han comenzado una persecución contra las personas que compran y venden divisas a través de las casas de cambio organizadas en Colombia, cuya operación es legítima y vigiladas por Superbancaria.

6. Mercado Cambiario.

Esta compuesto por todas aquellas operaciones que es obligatorio manejar a través de los intermediarios del mercado cambiario o de las cuentas corrientes de compensación, (Importación y exportación de bienes, deuda externa, inversiones extranjeras, inversiones financieras y en activos en el exterior, cuando se haga por el mercado cambiario, avales y ganancias y operaciones de derivados).

El mercado cambiario está constituido por la totalidad de las divisas que deban canalizarse obligatoriamente por conducto de los intermediarios autorizados para el efecto o a través del mecanismo de compensación previsto o para aquellas divisas que, no obstante estar exentas de esa obligación, las canalicen voluntariamente a través del mismo.

Quien incumpla cualquier obligación establecida en el régimen cambiario, en especial la del no presentar correctamente la declaración de cambio, por las operaciones de cambio que realice, se hará acreedor a las sanciones previstas en las normas legales pertinentes, sin perjuicio de las sanciones tributarias, aduaneras y penales aplicables.

Los Hoteles en el país deben canalizar a través del mercado cambiario, las divisas para pagar el valor de sus importaciones. Las importaciones podrán estar financiadas por el proveedor de la mercancía, los intermediarios del mercado cambiario y entidades financieras del exterior.

Si la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales considera que los hechos investigados constituyen posible infracción cambiaria, a través de sus dependencias competentes, formulará los cargos correspondientes a los posibles infractores mediante acto administrativo motivado, contra el cual no procede recurso alguno.

Sin embargo, existe la figura del allanamiento expreso, por medio del cual se acoge a los cargos que fueren violatorios de las normas cambiarias y sean objeto de formulación por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;

este mecanismo será válido si lo efectúa directamente el investigado o su apoderado expresamente facultado para el efecto, siempre y cuando se anexe al escrito en el que se manifieste la voluntad de allanamiento, el recibo oficial de pago en bancos.

El Régimen sancionatorio es fuerte y ese es el temor, por no canalizar a través del mercado cambiario el valor de las operaciones obligatoriamente canalizables definidas en el Régimen Cambiario y cuya vigilancia y control sea de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se impondrá una multa del doscientos por ciento (200%) del monto dejado de canalizar.

Por las demás infracciones reguladas y derivadas de la violación de las normas que conforman el Régimen Cambiario y que se refieran a operaciones de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la multa será de diez (10) salarios mínimos legales mensuales por cada operación.

Es importante anotar que la introducción de mercancías al país genera la obligación para el importador de cancelar en el exterior las obligaciones equivalentes al valor de la mercancía introducida, a través de los intermediarios del mercado cambiario.

Por no canalizar a través del mercado cambiario el valor de las importaciones, operaciones obligatoriamente canalizables definidas en el régimen cambiario y por no diligenciar el formulario declaración de cambio correspondiente, se establece una multa del doscientos por ciento (200%) del monto no canalizado

y multa de 10 SMLV por cada operación adicional regulatoria de otras normas.

Si el investigado se allana expresa y totalmente a los cargos formulados, deberá demostrar el pago del sesenta y cinco por ciento (65%) de la multa propuesta, anexando al escrito en que manifieste la voluntad de allanamiento copia del Recibo Oficial de Pago Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias y Certificado de Existencia y Representación Legal.

Concluyendo, podemos señalar que las divisas producto de importaciones de bienes, de exportaciones de bienes de endeudamiento externo, de inversiones internacional, de avales y garantías y derivados son de obligatoria canalización por el mercado cambiario, el cual esta conformado por los intermediarios y las cuentas corrientes en el exterior, registradas en el Banco de la República como cuentas corrientes de compensación.

7. Mercado Libre Divisas.

Pertenecen las divisas que se originan en todas las demás operaciones de cambio que no sean del mercado cambiario. Estas divisas se pueden manejar libremente por los residentes en el país, entre otras para vender a otros residentes para pagar en el exterior operaciones que no sean del mercado cambiario e inclusive para realizar inversiones financieros de activos en el exterior.

Los hoteles que reciben divisas por la exportaciones de servicios , las pueden canalizar por el sistema cambiario de manera voluntaria o para realizar los

pagos de servicios que demande su actividad, pero no podrán realizar compra y venta de divisas de manera profesional, por cuanto ésta regulación la realizan otros intermediarios, como las casas de cambio vigiladas por Superbancaria o los bancos.

Los residentes en el país que compren o vendan divisas de manera profesional están obligados a exigir a sus clientes una declaración de cambio que contenga, como mínimo la información prevista en el Formulario "Declaración de Cambio por compraventa profesional de divisas". Por tal razón, los hoteles no desarrollan de manera profesional, la compra venta de divisas, sino que canalizan las propias de su actividad de servicios.

Para la apertura de nuevos códigos para las Cuentas Corrientes en el Exterior del Mercado Libre, se autorizó los renglones 5382 y 5384.

Estos códigos, determinan los renglones a utilizar por la compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior Sector Privado en el ingreso de divisas por la compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República, así como la compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior Sector Público en el ingreso de divisas por la compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

Autorización Legal.

El mercado libre de divisas desde el punto de vista del régimen de cambios colombiano, es un mercado legal autorizado por la Ley 9 del 1991 y

desarrollado por JDBR, y en esa medida esta permitida su utilización para todos los residentes en el país. Los hoteles al recibir divisas de las agencias por los paquetes turísticos del exterior podrán elaborar una certificación de la venta como evidencia de la exención del IVA del 10% según datos básicos en su contenido por

Nombre de Agencia y Nit:

Nombre del Huésped (s) e identificación:

Tipo de Paquete:

Ciudad Origen:

Fecha de Llegada:

Firma Representante Legal:

Certificación o constancia:

Un modelo de constancia o certificación como evidencia, se expresa: La presente constancia se expide en cumplimiento del Lit.E Artículo 481 del E.T. “También son exentos del impuesto sobre las ventas los servicios que sean prestados en el país en desarrollo de un contrato escrito y se utilicen exclusivamente en el exterior, por empresas o personas sin negocios o actividades en Colombia, de acuerdo con los requisitos que señale el reglamento. Recibirán el mismo tratamiento los servicios turísticos prestado a residentes en el exterior y vendidos por agencias operadoras u hoteles inscritos en el registro nacional de turismo, según lo establecido en la Ley 300 de 1996 y siempre y cuando se efectúe el respectivo reintegro cambiario”, señaló la norma en su oportunidad. El régimen de la Junta Directiva del Banco de la República calificó a exportación de servicios, del mercado libre de divisas.

Los ingresos y egresos de divisas al país por operaciones de servicios turísticos son del mercado libre y de manera voluntaria, se pueden canalizar por el mercado cambiario, como política de control interno en el del recaudo de los giros, transfers o cheques recibidos por los hoteles de sus agencias del exterior o locales que tramitaron su paquete turístico por e-mail, por contrato o contacto comercial en la misión de exportación de turismo.

Conclusiones

1. El impuesto a las ventas y el régimen cambiario como instrumentos económicos aplicables a la Exportación de Servicios Turísticos, debe constituir una política de Estado, que determine el crecimiento de las regiones, generación de empleo y de divisas.
2. La difusión normativa y práctica del modelo Exportaciones de Servicios, asociado al IVA y cambios internacionales debe lograr un mejor entendimiento para gerentes, contadores y revisores fiscales en el manejo de divisas, por cuanto las interpretaciones regulatorias determinan acciones temerosas que han dificultado el desarrollo competitivo con otros destinos turísticos del Caribe.
3. Las Exportaciones de Servicios Turísticos, se enmarcan en el mercado libre de divisas, no sujetos de manera obligatoria al régimen cambiario de obligatoria canalización por los intermediarios financieros.
4. La apertura de servicios turísticos y los tratados internacionales, que determinan generación de empleo y divisas, obligan una formación curricular complementaria en los contadores y revisores fiscales, para la adecuada aplicación del modelo de desarrollo, Exportaciones de Servicios.